



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05297-2015-PA/TC

LIMA

FERNANDO MACCHIAVELLO LUXARDO Y  
OTROS

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

**VISTO**

El escrito presentado el 30 de marzo de 2016 por el demandante don Fernando Macchiavello Luxardo y otros, solicitando su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, los demandantes legalizaron su firma ante notario público mediante escrito presentado con fecha 30 de marzo de 2016, adjuntando en el mismo los poderes y testimonios respectivos, debidamente inscritos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), los cuales obran en el cuaderno del Tribunal Constitucional. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05297-2015-PA/TC

LIMA

FERNANDO MACCHIAVELLO LUXARDO Y  
OTROS

**RESUELVE**

Tener por desistido a don Fernando Macchiavello Luxardo y otros, del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 547 a 557); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 1 de junio de 2015, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 538 a 542).

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
LEDESMA NARVÁEZ  
URVIOLA HANI  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signatures and scribbles over the list of names and in the center of the page]*

*Eloy Espinosa Saldaña*

Lo que certifico:

*[Handwritten signature of Janet Otárola Santillana]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL